



Barranquilla, 28 de marzo de 2019

“Auto por medio del cual se realiza la vinculación dentro de una actuación administrativa respecto a la publicación de una vacante”

### CONSIDERANDO

Con ocasión a la reunión celebrada 27 de marzo de 2019 de la presente anualidad, la señora Mercedes Torres Mogollón, en su condición de Asistente Jurídico Grado 19 del Juzgado 4° Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, informó sobre la publicación del cargo de Asistente Jurídico del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla. En dicha reunión la empleada manifestó que a la fecha de la publicación de la vacante se encontraba desempeñándose como empleada en propiedad en el cargo en mención.

En vista de ello esta Corporación procedió a verificar los soportes que dieron origen a la publicación y se constató que la misma se efectuó con base en el escrito radicado en esta Corporación el 13 de febrero de 2019 bajo el No. EXTCSJAT19-1334, suscrito por señor Luis Fernando Coronell Molina, en su condición de Sustanciador del Juzgado 4° Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, en el que informa la parte resolutive de la Resolución No. 006 de 2019 del 12 de febrero de 2019, que a su letra dice:

“ARTICULO 1°. Aceptar, sin condición alguna, la renuncia voluntaria presentada por la servidora Mercedes Torres de Mogollón, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.428.418 de Barranquilla, al cargo de Asistente Jurídico, Grado 19, a partir del 1o de abril de 2019, inclusive, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°. Declarar la vacancia definitiva del empleo denominado Asistente Jurídico, Grado 19. adscrito a este despacho judicial.

ARTICULO 3°. Notificar el contenido de la presente resolución a la servidora Mercedes Torres de Mogollón, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.428.418 de Barranquilla.

ARTICULO 4°. Remitir copia de la presente resolución a las autoridades administrativas correspondientes, para lo de su competencia.

ARTICULO 5°. Insertar copia del presente acto en la hoja de vida de la servidora.”

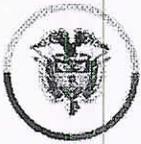
Cabe anotar que allí se tomó en consideración lo señalado en el artículo 2° de dicha resolución que indicaba: *“Declarar la vacancia definitiva del cargo asistente jurídico, grado 19, adscrito a este despacho judicial”*

Dicho artículo indujo al error a esta Corporación, por cuanto no se tuvo en consideración que la vacante definitiva solo se produciría una vez el cargo estuviera acéfalo, es decir, el 01 de abril de 2019, fecha desde la cual la empleada en propiedad dejaría el cargo.

En tal sentido, esta Corporación procedió a publicar la vacante en el mes de Marzo de 2019, y surtir los trámites siguientes a ello, como fue expedir la Resolución CSJATR19-150 de 13 de Marzo de 2019 por medio de la cual se dio cumplimiento al artículo 6° y posteriormente, la emisión del Acuerdo CSJATA19-35 de 20 de Marzo de 2019 donde se formuló la lista de elegibles para el cargo Asistente Jurídico Grado 19.

Ahora bien, advertido el error, esta Seccional DE OFICIO procede a corregir la actuación en cumplimiento a los principios constitucionales y legales, y al ordenamiento jurídico sobre la materia. Razón por la cual se inicia la correspondiente actuación para ello.

*de*



Que en tal sentido, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) regula lo concerniente a la revocatoria directa de los actos administrativos, y en el artículo 95 y 97 disponen sobre el procedimiento de dicha actuación lo siguiente:

*ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

*Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.*

*Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.*

(...)

*ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

*Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

*Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.*

*PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.*

Ahora bien, como quiera que el asunto a tratar aborda el estudio de derechos que no solo involucran los expuestos por la señora Mercedes Torres, sino los derechos de carrera de las personas que han concursado y que aspirarían al cargo no solo en las convocatorias del concurso sino a través del traslado, se hace necesario a fin de adoptar la decisión de fondo vincularlos a la presente actuación administrativa para efectos de garantizar los derechos procesales de los involucrados.

Con base a lo anterior esta Judicatura observa la necesidad de revocar en lo pertinente desde el acto de publicación de la vacante del cargo Asistente Jurídico Grado 19, y consecuentemente con ello la Resolución CSJATR19-150 de 13 de Marzo de 2019 por medio de la cual se dio cumplimiento al artículo 6° y el Acuerdo CSJATA19-35 de 20 de Marzo de 2019 donde se formuló la lista de elegibles para el cargo Asistente Jurídico Grado 19.

De manera que este Consejo Seccional, oficiará en consecuencia a los señores SANCHEZ MESTRE CAROLINA, VALENCIA MARTINEZ CARMEN ROSA y NUÑEZ SIERRA CESAR LUIS y demás integrantes del registro de elegibles del cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad -Grado 19, para que si estiman pertinente se pronuncien respecto a la revocatoria que DE OFICIO se inicia por esta Corporación de los actos administrativos anteriormente enunciados.

h.d.



En virtud de lo anterior, se concede a los integrantes del registro de elegibles y terceros interesados, el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente comunicación para que alleguen sus escritos sobre la viabilidad o no del presente trámite de revocatoria directa la cual podrá radicarse ante la Secretaria de esta Corporación o al correo institucional del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

En mérito de lo anterior, se

### RESUELVE

**ARTICULO 1°.- Vincular** y dar traslado a los señores SANCHEZ MESTRE CAROLINA, VALENCIA MARTINEZ CARMEN ROSA y NUÑEZ SIERRA CESAR LUIS, en condición de aspirantes al cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad -Grado 19, ante el Juzgado 4° Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla y demás integrantes del registro afectados con el caso planteado para que si lo estiman pertinente se pronuncien respecto a la revocatoria que DE OFICIO se inicia, conforme a lo expuesto con anterioridad.

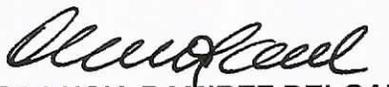
**ARTICULO 2°.- Del término:** Conceder a los sujetos vinculados un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente comunicación para que den respuesta a esta decisión, la cual podrá radicarse ante la Secretaria de esta Corporación o al correo institucional del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

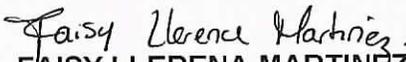
**ARTICULO 3°. De la comunicación.-** La presente decisión se comunicará a los a los señores SANCHEZ MESTRE CAROLINA, VALENCIA MARTINEZ CARMEN ROSA y NUÑEZ SIERRA CESAR LUIS, en condición de aspirantes al cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad -Grado 19, ante el Juzgado 4° Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla y demás afectados e integrantes del registro del cargo en mención, por intermedio de la Secretaria de esta Corporación.

**ARTÍCULO 4°: De la publicación.-** La presente decisión será publicada en la página de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), Concurso Seccional / Atlántico / Convocatoria No. 3 / Aviso, y, además en Corporación 2019.

Dado en la ciudad de Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil Diecinueve (2.019).

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO  
Vicepresidenta

  
FAISY LLERENA MARTINEZ  
Magistrada (E)

